



# Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de Nicaragua

## Módulo II

### Unidad IV Ley Electoral

# **Contenido**

<b>Objetivos.....</b>	<b>1</b>
<b>1- Objetivos y características generales de la Ley .....</b>	<b>3</b>
<b>2- Organización del Poder Electoral.....</b>	<b>5</b>
<b>3- Deberes y Derechos del pueblo ante los temas electorales.....</b>	<b>8</b>
<b>4- Deberes, Derechos, Organización y Funciones de los Partidos Políticos .....</b>	<b>10</b>
<b>5- Procesos de Votación.....</b>	<b>13</b>
<b>6- Proclamación y Toma de Posesión.....</b>	<b>16</b>
<b>Referencia.....</b>	<b>18</b>

## **Objetivos**

- Conocer los objetivos y finalidades de la Ley Electoral en Nicaragua, y cómo a través de esta, el Poder Electoral en acompañamiento del pueblo nicaragüense, realiza un Proceso Electoral ordenado, justo, y en paz.
- Entender cuáles son los deberes y derechos establecidos en la Ley Electoral, que vinculan a la población y a los partidos políticos nicaragüenses, los que garantizan un completo respeto a la Soberanía, Independencia y Justicia de nuestro país.
- Comprender más a fondo cómo se desarrollan los procesos de votación en nuestro país, y cómo las acciones que atentan contra la democracia y la decisión soberana del pueblo, son penadas por la Ley.

*“El voto no mata a nadie. El voto no causa herida alguna en ninguna persona. El voto no llama al terrorismo, a la guerra, ¡Jamás la llama! El voto no llama a hacer tranques en la Patria y que se paralice la Economía y que se destruyan las Familias. El voto no llama a torturar públicamente.*

*[...] Por lo tanto, estas Elecciones que se están votando el día de hoy, nosotros venimos de votar en estos momentos, son, Gracias a Dios, una señal, un compromiso de la inmensa mayoría de los nicaragüenses, de Votar por la Paz y no por la guerra, y no por el terrorismo.*

*[...] Aquí estamos haciendo una Elección en 4 ámbitos: Presidencia y Vicepresidencia, Diputados Nacionales, Diputados Departamentales y Diputados al Parlamento Centroamericano.*

*Luego tenemos Elecciones Municipales, donde elegimos Alcaldes, Vicealcaldes y los Concejos Municipales. Ahí mismo tenemos que, l@s nicaragüenses, las Familias que están en edad de votar, en cada Municipio tienen la oportunidad de elegir Alcalde y Vicealcalde que es la Primera Autoridad, y luego también elegir a l@s Compañer@s que son del Concejo Municipal, que es también una Primera Autoridad, porque la Alcaldía para poder aprobar tiene que pasar por el Concejo Municipal.*

*Este es un País que vive inmerso en Procesos Electorales. O sea, le damos una gran importancia, un gran valor a lo que es el voto; porque como les decía, el voto no llama a la guerra, el voto no llama al terrorismo, el voto no llama a la destrucción. ¡El voto llama a la Paz, a la Paz!” Comandante Daniel Ortega, 07 de noviembre, 2021.*

*Nos sentimos, bendecid@s, agradecid@s a Dios, a ese Dios de Todas las Victorias, porque vivimos un día, ejemplar, maravilloso, formidable... Un día en el que confirmamos nuestra Vocación de Paz. Un día de Concordia, un día de Alegría, de Tranquilidad. Un día en que las Familias se manifestaron, se expresaron, y sobre todo eligieron, para ir Adelante, en Paz y Bien, y con Justicia y Desarrollo, Avances contra la Pobreza, Dignidad, Bienestar en nuestras Vidas, con Seguridad, con Aliento, con Esperanza que nos da la Seguridad, la Paz, la Estabilidad, que Gracias a Dios tenemos.*

*Por eso decimos que fue un día extraordinario por el que tenemos que sentirnos profundamente agradecidos al Dios de Todas las Victorias!*

*[...] Así es como queremos ir Adelante, en Encuentro, en Generosidad, porque somos un Pueblo Generoso, en Amor, en Respeto, en Entendimiento, en Amor y Paz, en Libertad, Dignidad, Fraternidad! Y decirnos con propiedad, viendo cómo se expresó el Pueblo en todos los Municipios [...] lo que representa y significa esa Jornada Extraordinaria de Democracia, de Protagonismo de las Familias, de las Comunidades, de la Juventud, de las Mujeres... Esa Jornada Extraordinaria de Convicción, Convencimiento, de Paz! Compañera Rosario Murillo, 07 de noviembre, 2022.*

## **1- Objetivos y características generales de la Ley**

Aprobada en el año 2000, y con una serie de reformas a lo largo de estos años, las cuales han permitido que en nuestro país se lleven a cabo procesos electorales justos, con total seguridad y una masiva participación del pueblo nicaragüense. La Ley No. 331 – **“Ley Electoral”**, es una de las tres leyes en Nicaragua de naturaleza constitucional. El objetivo o propósito de esta ley, es regular los procesos que se estipulan en el artículo 1 de la misma:

- a) *Los procesos electorales para las elecciones de:*
  - 1. *Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.*
  - 2. *Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional.*
  - 3. *Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano.*
  - 4. *Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.*
  - 5. *Alcaldes o Alcaldesas y Vicealcaldes o Vicealcaldesas Municipales.*
  - 6. *Miembros de los Concejos Municipales.*
- b) *Las consultas populares que en forma de plebiscito o referendo se convoquen en su oportunidad.*
- c) *El ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos con la finalidad de participar, optar y ejercer el poder.*
- d) *La obtención y cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos y la resolución de sus conflictos.*
- e) *El derecho ciudadano de constituir partidos políticos regionales, exclusivamente para participar en los procesos regionales electorales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.*

Bajo esta ley, el Poder Electoral se encarga de organizar, dirigir y supervisar las elecciones de las autoridades que representan al Estado o Gobierno de nuestro país, así como también los plebiscitos y referendos para la aprobación de normas o leyes, todo de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y las regulaciones en esta materia que dicte el Consejo Supremo Electoral.

El artículo 3, explica que **“Las elecciones para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, Diputados y Diputadas por Nicaragua ante el Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas y Concejales tendrán lugar el primer domingo del mes de noviembre del año anterior a la fecha en que de acuerdo con la ley comience el período de los que fueren electos.”** En caso de que, el primer domingo del mes de noviembre coincida con los días primero y dos de noviembre, las elecciones se realizarán en el segundo domingo del mes de noviembre.

Para las elecciones de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Norte y Sur, estos se llevarán a cabo el primer domingo del mes de marzo del año en que de conformidad a la ley deban tomar posesión.

En el artículo 4, esta ley nos explica que *“El Consejo Supremo Electoral, elaborará en consulta con las organizaciones políticas que gozan de personalidad jurídica, un calendario electoral con la debida antelación para cada elección, señalando entre otras actividades: el término, desarrollo, procedimiento de la campaña electoral y el día de las votaciones.”* Esto quiere decir, que previo a cualquier proceso de elecciones, todos los partidos políticos participantes que estén legalmente constituidos, deben de aprobar y respetar el calendario establecido entre ellos y el Consejo Supremo Electoral, llevando a si un proceso en paz, orden y tranquilidad para todos los nicaragüenses.

De igual forma, el Consejo Supremo Electoral está en la facultad de modificar o reformar el calendario electoral por causas de caso fortuito o fuerza mayor, tras haberlo consultado con las organizaciones políticas participantes. Dicho calendario electoral se publicará en La Gaceta, Diario Oficial.

*“Tenemos unas Leyes, tenemos una Constitución que establece la forma de elegir Autoridades, tanto Autoridades Nacionales, como Autoridades Departamentales, como Autoridades Regionales en lo que es el Sistema del Régimen de Autonomía que tiene la Costa Caribe de nuestro País, un régimen único en toda América Latina y el Caribe, donde ellos en su momento, cada determinado período eligen sus Autoridades, eligen sus Congresistas, sus Representantes, para su Asamblea Regional, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.”* **Comandante Daniel Ortega, 07 de noviembre, 2021.**



## Objetivos de la Ley Electoral

El objetivo o propósito de la Ley Electoral, es regular los procesos que se estipulan en el artículo 1 de la misma:

- ▷ Los procesos electorales para las elecciones de:
  - President@ y Vicepresident@ de la República.
  - Diputad@s ante la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano.
  - Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.
  - Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas y miembros de los Concejos Municipales.
- ▷ Consultas populares en forma de plebiscito o referendo.
- ▷ El ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos con el fin de participar, optar y ejercer el poder.
- ▷ La obtención y cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos.
- ▷ El derecho ciudadano de constituir partidos políticos regionales, que participen en los procesos electorales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

## **2- Organización del Poder Electoral**

En el segundo título de la Ley, encontramos de qué manera está organizado el Poder Electoral y que funciones tiene cada estructura. El artículo 5 expone los siguientes organismos que integran este poder:

- 1. *El Consejo Supremo Electoral***
- 2. *Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe***
- 3. *Los Consejos Electorales Municipales***
- 4. *Las Juntas Receptoras de Votos***

### **- Consejo Supremo Electoral**

Según nuestra Constitución Política y esta ley, el Consejo Supremo Electoral, está integrado por siete Magistradas o Magistrados Propietarios y tres Magistradas o Magistrados Suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional, los cuales ejercerán su función durante un período de cinco años a partir de su toma de posesión. En la elección de los diez Magistrados y Magistradas, debe asegurarse que al menos el 50 % sean mujeres.

**Entre las funciones del CSE se pueden mencionar las siguientes:**

- 1. Convocar, organizar y dirigir los procesos electorales en todas las circunscripciones, declarar sus resultados y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas.**
- 2. Organizar y dirigir los plebiscitos o referendos que se convoquen conforme lo establecido en la Constitución y en la Ley.**
- 3. Elaborar el calendario electoral.**
- 4. Conocer y resolver las resoluciones que dicten los organismos subordinados y las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos.**
- 5. Reglamentar la acreditación y participación de las y los acompañantes del proceso electoral.**
- 6. Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos o referendos.**
- 7. Otorgar, suspender o cancelar la personalidad jurídica como partidos políticos a las agrupaciones que cumplan o incumplan lo establecido en la Ley.**

### **- Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales**

Para organizar los procesos electorales, en cada Departamento y Región Autónoma existirá un Consejo Electoral Departamental o Regional, así como un Consejo Electoral Municipal, por cada municipio del país. Cada uno de estos Consejos y Juntas Receptoras de Votos debe estar integrado por un Presidente o una Presidenta y dos miembros, todos con sus respectivos suplentes. En estas estructuras se debe asegurar la alternancia y equidad de género, tanto en el nombramiento de las presidencias como en su composición.



Para formar parte de los Consejo Electorales ya sea departamental o municipal y miembro de las Juntas Receptoras de Votos, los participantes además de ser nicaragüenses y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, deberán llenar los siguientes requisitos:

**1- En el caso de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales:**

- Tener título académico superior y ser mayor de veinticinco años de edad.
- Demostrar haber residido en el respectivo Departamento o Región, al menos durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección.

**2) En el caso de los Consejos Electorales Municipales:**

- Tener como mínimo el diploma de bachiller o título de técnico medio o de maestro de educación primaria y ser mayor de dieciocho años.
- Demostrar haber residido en el municipio que corresponda, durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección.

**3) En el caso de las Juntas Receptoras de Votos:**

- Tener como mínimo 18 años y haber aprobado el tercer año de bachillerato; solo en casos excepcionales bastará con la aprobación de Sexto Grado.

Según el artículo 21 de la Ley, estas son algunas funciones de los Consejos Electorales:

**- Funciones de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales**

- 1) Nombrar y dar posesión de sus cargos a las y los miembros de los Consejos Electorales Municipales de las ternas propuestas por los partidos políticos.
- 2) Otorgar las credenciales a las y los fiscales de los Consejos Electorales Municipales de los partidos políticos.
- 3) Proporcionar a los Consejos Electorales Municipales, las boletas de votación, formularios de actas y demás documentos, así como los materiales para atender los requerimientos de la jornada electoral.

- 4) Adoptar las medidas necesarias dentro de la Ley para el buen desarrollo y culminación de las elecciones y consultas populares en su circunscripción.
- 5) Recibir de los Consejos Electorales Municipales, todos los documentos y materiales utilizados durante las votaciones, conteo y escrutinio.
- 6) Realizar la revisión de la suma aritmética de las actas de los Consejos Electorales Municipales correspondientes, y elaborar la sumatoria departamental.
- 7) Verificar el escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos en las cuales sus resultados hayan sido debidamente impugnados, en presencia del respectivo Consejo Electoral Municipal.

#### **- Funciones de los Consejos Electorales Municipales**

1. Nombrar y dar posesión de sus cargos a las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos de su circunscripción correspondiente, de acuerdo con la presente Ley.
2. Entregar las credenciales a las y los fiscales de partidos políticos o alianzas, acreditados en las Juntas Receptoras de Votos, Centro de Cómputo y Rutas Electorales de su respectiva circunscripción.
3. Proceder a sustituir a miembros de la Junta Receptora de Votos, de ser necesario.
4. Adoptar las medidas necesarias para el buen desarrollo y culminación de la elección.
5. Recibir de miembros de las Juntas Receptoras de Votos, todos los documentos y materiales usados durante las votaciones, conteo y escrutinio.
6. Revisar y si fuese necesario corregir, la suma aritmética de los votos de las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos de su circunscripción.
7. Remitir al Consejo Electoral Departamental o Regional, las actas recurridas con sus respectivos paquetes y expedientes electorales.

#### **- Juntas Receptoras de Votos**

1. Verificar las credenciales de sus miembros, así como de las y los fiscales y funcionarios o funcionarias auxiliares.
2. Garantizar el ejercicio del sufragio.
3. Garantizar que los votos sean depositados en la urna o urnas correspondientes.
4. Realizar el escrutinio de los votos.
5. Garantizar el orden en el recinto correspondiente, durante todo el proceso de elección.
6. Conformar al término del escrutinio de cada votación el expediente electoral.
7. Conformar al término del escrutinio el Paquete Electoral.
8. Fijar el cartel de resultados en el exterior del local de la Junta Receptora de Votos.
9. Llevar del acta de escrutinio al Centro de Transmisión Municipal para su transmisión al Consejo Supremo Electoral.

*“Por eso está es una Elección Histórica, porque hemos ido a votar con AMORANICARAGUA. Hemos ido a votar en Respeto. Hemos ido a votar, porque queremos Seguir Cambiando esta Patria de Tod@s, para Bien y para Mejor, con Tod@s y por el Bien de Tod@s. Y hemos ido a votar, privilegiando la Paz, la Tranquilidad, la Armonía, el Cariño, entre l@s nicaragüenses.”* **Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2016.**

### 3- Deberes y Derechos del pueblo ante los temas electorales

Respetando lo establecido por la Constitución Política de Nicaragua en el artículo 50 “*Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política*”. La Ley Electoral, presenta a detalle los derechos y deberes que tiene todo ciudadano nicaragüense en lo que corresponde a los sufragios del país, para elegir a nuestros representantes políticos.

En la presente Ley en el Título IV específicamente en el artículo 34 afirma: “*El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Son ciudadanos y ciudadanas, los y las nicaragüenses que hubieren cumplido los dieciséis años de edad*”. Garantiza lo que es un derecho propio de todas y todos los nicaragüenses, el derecho a realizar el ejercicio electoral y de igual manera define los requerimientos para ser ciudadano nicaragüense.

De igual manera en este Título IV de la Ley en el capítulo II denominado “**del Padrón Electoral**” se establecen los requerimientos y funciones que cumple el Padrón Electoral en los sufragios, resaltando que, cualquier ciudadano pueda ejercer su derecho al voto siempre y cuando, este cuente con una Cédula de Identidad o en algunos casos el Documento Supletorio de Votación, que será otorgado a los ciudadanos cuando no haya sido posible fabricar la cédula antes de la votación, el Padrón Electoral debe contener según el **artículo 36** numeral 3 lo siguiente:

1. **Número de la Cédula o del Documento Supletorio de Votación**
2. **Nombres y apellidos a favor de quien se expida**
3. **Sexo**
4. **Dirección del domicilio, debiendo indicar departamento y municipio**
5. **Foto del votante, en el caso del Padrón de Mesa**



El Padrón Electoral previo a las elecciones, deberá estar actualizado acción que le corresponde al Consejo Supremo Electoral (CSE), este a la vez deberá poner a disposición de los ciudadanos aplicaciones o servicios que por medio del uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como instructivos de votación, que permitan a cada ciudadano consultar la ubicación de su Centro de Votación y Junta Receptora de Votos.

Por lo tanto, en el artículo 40 *“Para garantizar la depuración permanente del Padrón Electoral, este se constituirá por todos los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que han ejercido su derecho al voto al menos una vez en el periodo comprendido entre las dos últimas elecciones generales o cualquiera de los otros procesos electorales que se hayan producido entre ellas”*. Esto quiere decir, que realizar el ejercicio de votación, no solo asegura el derecho del ciudadano a elegir a los candidatos que quiere que lo representen, sino que también, permite asegurar que su nombre permanezca dentro del Padrón Electoral.

Por consiguiente, si el ciudadano por alguna razón no apareciera en el Padrón Electoral de su circunscripción, este puede solicitar de manera directa y personal en el CSE, su inscripción al Padrón, respetando los plazos establecidos en la Ley. De igual manera, se publicará el padrón preliminar impreso que será pegado en los Centros de Votación donde funcionarán las Juntas Receptoras de Votos.

Posteriormente, se cerrará la actualización del Padrón como lo menciona el artículo 43 *“Sesenta días antes de las elecciones se cierra el Padrón Electoral, con esto se formará el Padrón y Plataforma Electoral Definitiva, los cuales deberán ser entregados cuarenta y cinco días antes de las elecciones a las organizaciones políticas participantes”*. Por lo tanto, solo podrán votar en una Junta Receptora de Votos los registrados y registradas en el respectivo Padrón Electoral Definitivo, por lo que es deber de los ciudadanos participar de la verificación y garantizar que sus datos se encuentren dentro del Padrón para validar su derecho al voto el día de los comicios.

*“...todo lo que se haga en el contexto del Proceso Electoral debe de hacerse en cumplimiento de nuestras Leyes: La Ley de Agentes Extranjeros, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, a la Soberanía y Autodeterminación, para la Paz, y con respeto a todas las Normas de Ética, a las Resoluciones, Acuerdos y Normativas que nos permitan continuar fortaleciendo la Democracia, la Concordia, la Estabilidad, y garantizar, para todos y todas un Proceso Electoral Libre, Justo y Transparente.”* **Compañera Rosario Murillo, 16 de agosto, 2022.**

#### 4- Deberes, Derechos, Organización y Funciones de los Partidos Políticos

Al igual que los ciudadanos nicaragüenses, los partidos políticos tienen derechos y deberes que cumplir, esto permite que puedan desempeñar sus actividades y funciones de manera eficiente, de igual manera, respetando las leyes de nuestro país, permitiendo una mejor articulación al momento de competir en los comicios. Por lo tanto, se define bajo la Ley en el artículo 45 ***“Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público constituido por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses. Tendrán sus propios principios, programa político y fines. Se regirán por sus estatutos y reglamentos, sujetos a la Constitución Política y las leyes”***.

Asimismo, la Ley determina que tienen derecho a organizarse libremente, a difundir sus principios y programas, dictar sus propios estatutos, nombrar y sustituir a sus representantes, tener su propio patrimonio, constituir y disolver alianzas entre sí, recaudar los fondos necesarios para su funcionamiento y a recibir del CSE toda la información necesaria para dar seguimiento a la Maleta Electoral, durante la realización de la elecciones.

También se establecen los deberes que deben desempeñar como cumplir con la Constitución y las leyes de Nicaragua, respetar los resultados de las elecciones, participar en todas las elecciones contempladas en la presente Ley, no recibir ningún tipo de financiamiento y donaciones provenientes del extranjero, asegurar al menos el cincuenta por ciento (50 %) de mujeres en la integración de su estructura organizativa y sobre todo no cometer actos que menoscaben la Independencia, la Soberanía, y la Autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, demanden la aplicación de sanciones económicas en perjuicio del Estado.



Los partidos políticos deberán cumplir ciertos requisitos para ser constituidos legalmente (obtener personalidad jurídica), presentar a la Secretaria de Actuaciones del CSE escritura pública donde se constituya la organización, el nombre del partido y emblema político (este no debe contener ni los colores de la bandera nacional, ni los símbolos patrios, ni llevar la palabra “Nicaragua” o “Patria” en su nombre). De igual manera presentar el nombre de su representante legal y su suplente, además de un calendario de asambleas para constituir la Junta Directiva Nacional con representantes regionales, departamentales y municipales.

Estos partidos políticos al no cumplir con lo establecido en la ley podrán perder (o ser suspendida) la personalidad jurídica, según el artículo 56, ***“El CSE, de oficio, o a solicitud del Ministerio Público o de otros partidos políticos, podrá cancelar o suspender la personalidad jurídica a los partidos políticos por el incumplimiento comprobado de los deberes establecidos en la presente Ley”.***

En el caso de la presentación de candidatos y candidatas para las elecciones, se efectuará de la siguiente manera: El partido político que lo requiera deberá enviar al CSE una solicitud escrita, que contenga la lista de los y las candidatas con sus generales según Ley, acompañado del Certificado de Personalidad Jurídica del partido que representan, el nombre del representante legal, identificación de la elección o elecciones a la que van a participar, además del nombre del cargo para el que se les denomina y las siglas, emblema y colores que hayan adoptado para su identificación.

En caso de las alianzas de los partidos políticos, deben presentar ante el CSE una solicitud escrita, que contenga los mismos requisitos antes mencionados, incluyendo también; certificación que compruebe la personalidad jurídica de los partidos políticos que integran la alianza y nombre del partido que la encabeza, escritura pública de constitución de la alianza y su denominación. Una vez cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Ley, el CSE procederá al registro provisional de las candidatas y candidatos presentados.

Ya inscritos los candidatos que cumplan con todos los requisitos que complementan el andamiaje legal, para el buen funcionamiento de las elecciones, se procederá a la Campaña Electoral estipulada en el Título VII de la Ley, en primera instancia tenemos lo que es la propaganda electoral, esta durará 30 días para elecciones presidenciales y diputados de la Asamblea Nacional y Parlamento Centroamericano, y 20 días para elecciones de los Consejos Regionales, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas y de los Concejos Municipales.

Se podrá divulgar la propaganda electoral como lo define el artículo 75, ***“Durante la campaña electoral, los partidos políticos o alianzas de partidos podrán, además de su propaganda ordinaria, publicar libros, revistas, folletos, panfletos, hojas sueltas, afiches, rótulos y otros; hacer uso de la prensa escrita, radial, televisiva, aplicaciones digitales, redes sociales y realizar actividades proselitistas de diversa índole de acuerdo con las leyes vigentes y con las regulaciones del Consejo Supremo Electoral”.*** Por lo que es permitida cualquier expresión divulgativa, siempre y cuando no dañe la integridad de los candidatos o hagan un llamado a la abstención política.

Estos derechos que permiten a los partidos dar a conocer su campaña, son exclusivos de los partidos o alianzas que hayan presentado candidatos y candidatas cumpliendo con lo que establece la Ley, las expresiones políticas que no participen en las elecciones, no podrán hacer propaganda ni manifestaciones públicas. Toda propaganda electoral deberá promover la participación ciudadana en el proceso electoral y se establece como fecha de culminación (o silencio electoral), setenta y dos horas antes del día de las votaciones.

*“...estamos seguros que seguirán llegando a los Centros de Votación l@s nicaragüenses, Mujeres y Hombres, Hombres y Mujeres, que saben que este Voto es un Voto por la Paz. Más allá del Partido al cual se le deposita el Voto, se está votando por Nicaragua, y al votar por Nicaragua, se está votando por la Paz.” Comandante Daniel Ortega, 6 noviembre, 2022.*

The infographic is titled "Derechos y Deberes de los Partidos Políticos" and features logos for UALN (Unión Nacional de Alianzas Políticas) and CNU (Consejo Nacional de la Unión). It is divided into two columns: "Derechos" (Rights) and "Deberes" (Duties).

Derechos	Deberes
<ul style="list-style-type: none"> <li>Organizarse libremente en todo el territorio nacional.</li> <li>Dictar sus propios estatutos y reglamentos.</li> <li>Nombrar y sustituir en cualquier momento a sus representantes ante los organismos electorales.</li> <li>Constituir y disolver alianzas entre sí.</li> <li>Realizar reuniones privadas y manifestaciones públicas en el marco de la ley.</li> <li>Fiscalizar todas las actividades del Proceso Electoral, de acuerdo a la Ley Electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.</li> <li>Respetar los resultados de las elecciones.</li> <li>Presentar ante el CSE la integración de sus Órganos Nacionales, Departamentales/ Regionales y Municipales.</li> <li>Asegurar al menos el 50% de mujeres en la integración de sus Juntas Directivas.</li> <li>No recibir ningún tipo de financiamiento o donaciones provenientes del extranjero.</li> <li>No recurrir a la violencia o cualquier acto que altere el orden público.</li> </ul>

## **5- Procesos de Votación**

Según el artículo 96, las Juntas Receptoras de Votos funcionarán en los Centros de Votación. Estos centros deben llenar los requisitos establecidos en la Ley, garantizando el voto secreto y la integridad del proceso electoral.

Las votaciones iniciarán a partir de las siete de la mañana y concluirán a las seis de la tarde, no obstante, las Juntas Receptoras de Votos no podrán cerrar mientras haya ciudadanos esperando turno, sin embargo, podrán darse por terminadas antes, si todos los registrados en la Junta Receptora ya han votado en su totalidad.

Terminado el escrutinio, la Junta Receptora de Votos procederá a transmitir al Consejo Supremo Electoral las Actas de Escrutinio firmadas por las y los miembros y fiscales de las Juntas Receptoras de Votos, con la presencia y constatación de estos. El Consejo Supremo Electoral a medida que reciba los resultados finales de los escrutinios y las revisiones, los totalizará y procederá a publicar los resultados.

### **Recursos en Materia Electoral**

Este sistema de recursos busca garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades del Consejo Supremo Electoral, en los procesos electorales se sujeten a los principios establecidos en la Ley.

Las y los fiscales de los partidos o alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral, podrán interponer los siguientes recursos:

**Impugnación:** Se da cuando la Junta ha constituido ilegalmente, cuando la votación se ha realizado en otro local que no sea el establecido por el Consejo Supremo Electoral y cuando la documentación electoral haya sido alterada o esté incompleta. Este recurso se adjunta a la Maleta Electoral enviada al Consejo Electoral Municipal una vez finalizado el escrutinio.

También este recurso podrá ser utilizado por el Fiscal del Consejo Electoral Municipal contra las Actas Sumatorias Municipales, los que deberán ser trasladados a los Consejos Electorales Departamentales o Regionales.

**Apelación:** Se interpone contra las actuaciones o resoluciones de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales dentro de las veinticuatro horas siguientes junto a la expresión de agravios, ante el Consejo Supremo Electoral.

Este solo se interpone ante el Consejo Supremo Electoral, en contra de las resoluciones de los recursos de impugnación resueltos en el Consejo Electoral Departamental o Regional, o ante la solicitud de nulidad de las votaciones en una o más Junta Receptora de Votos, o la corrección de errores aritméticos resueltos en el Consejo Electoral Departamental o Regional.



**Revisión:** Es interpuesto por los partidos políticos o alianzas ante el Consejo Supremo Electoral, de los resultados provisionales debidamente publicados. Una vez interpuesto este recurso, el Consejo Supremo Electoral con los informes de los organismos electorales, escuchará las respectivas observaciones de los partidos políticos o alianzas.

Todos estos recursos deben ser firmados por el o la fiscal en cada una de las instancias correspondientes, para que estos sean válidos.

Según el artículo 137, ***“Resultarán electos Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República los candidatos y candidatas del partido o alianza de partidos que obtengan el mayor número de votos válidos”***, estos deben formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género.

Referente a las elecciones de Alcalde y Vicealcalde, estas se realizan con voto directo, personal y secreto, en cada municipio, siendo electos los candidatos que obtengan la mayoría de votos en cada municipio, asumiendo el cargo por un periodo de cinco años.

Los partidos políticos y alianzas electorales deberán presentar en su lista de candidatos y candidatas a Alcalde o Alcaldesa y Concejales, un cincuenta por ciento (50 %) de hombres y un cincuenta por ciento (50 %) de mujeres, siendo deber del Consejo Supremo Electoral, asegurar que el listado total de electas y electos a nivel nacional cumpla con la igualdad y equidad de género.

Esto cumpliendo lo estipulado en el artículo 153 ***“Se debe asegurar cincuenta por ciento (50 %) de mujeres y cincuenta por ciento (50 %) de hombres en los listados de la Declaración Final de electas y electos en las elecciones de Alcaldesas, Alcaldes, Vicealcaldesas, Vicealcaldes, Diputadas y Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano, de miembros de los Consejos Regionales de la Costa Caribe y de los Concejos Municipales”***.

En cuanto a temas de leyes y reformas que influyan directamente en los intereses de la nación, la Ley Electoral estipula utilizar los recursos de Plebiscito y Referendo.

Según el artículo 125, el Plebiscito es *“la consulta directa que se hace al pueblo sobre decisiones que dentro de sus facultades dicte el Poder Ejecutivo y cuya consecuencia incida en los intereses fundamentales de la nación*. Esta iniciativa le corresponde al Presidente o directamente al pueblo cuando este así lo solicite con un número no menor de cincuenta mil firmas.

Por otra parte, en el artículo 126 encontramos que el **Referendo** es *“el procedimiento de someter directamente ante el pueblo leyes o reformas, de carácter ordinario o constitucional, para su ratificación”*. Esta iniciativa le corresponde a un tercio de los Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional o directamente al pueblo cuando éste así lo solicite con un número no menor de cincuenta mil firmas.

*“...estas Elecciones Soberanas en nuestra Nicaragua son Jornadas de Convivencia Pacífica y de Alegría de Tod@s. Y que nuestra Policía desplegada en cada una de sus Unidades, también l@s Compañer@s que conforman lo que nosotr@s llamamos nuestras Unidades de Seguridad Soberana, Ciudadana, nuestro Ejército de Nicaragua, nuestro Ministerio de Gobernación, todos estamos trabajando para que estas sean, como son, Elecciones Soberanas Históricas”*. **Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2021.**

The infographic features a blue background with a decorative wave at the bottom left. It includes the UALN logo (top left) and the CNU logo (top right). The title 'Recursos en Materia Electoral' is centered at the top in red. Below the title are four text boxes, each with a colored border: a light blue box for the general principle, a purple box for 'Impugnación', a pink box for 'Apelación', and a green box for 'Revisión'.

**Recursos en Materia Electoral**

Estos recursos garantizan que todos los actos y resoluciones del Consejo Supremo Electoral, esten sujetos a los principios establecidos en la Ley.

**Impugnación:** Cuando la Junta se ha constituido ilegalmente, la votación se ha realizado en otro local que no es el establecido por el CSE o la documentación electoral ha sido alterada o está incompleta.

**Apelación:** Contra las actuaciones o resoluciones de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales dentro de las 24 horas siguientes junto a la expresión de agravios.

**Revisión:** Interpuesto por los partidos políticos o alianzas que hayan participado en las elecciones y que no esten conformes con los resultados provisionales publicados.

## **6- Proclamación y Toma de Posesión**

**La toma de posesión** del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, será ante la Asamblea Nacional, presentando la Promesa de Ley ante el Presidente de dicho Poder del Estado, el diez de enero del año siguiente de las elecciones. En el caso de los diputados nacionales, departamentales y al Parlamento Centroamericano, será en la Asamblea Nacional, prestando la Promesa de Ley ante el Consejo Supremo Electoral.

La toma de posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales, será ante el Consejo Supremo Electoral, presentando Promesa de Ley ante este Poder del Estado, al igual que los miembros de los Consejos Regionales de la Costa Caribe y sus respectivos suplentes.

### **Delitos Electorales**

En cuanto a los delitos electorales, serán sancionados con arresto que va de 30 a 180 días: los nicaragüenses que desobedezcan las instrucciones de la Junta Receptora de Votos, sobre la manera de ejercer el sufragio, conductas que dificulten el proceso normal de las inscripciones y las votaciones, inscribirse o votar más de una vez, proporcionar datos falsos ante la Junta Receptora de Votos o Miembros de las Juntas y no firmen las actas que deban elaborarse para dichas Juntas.

En el caso de las personas que sobornen, amenacen o ejerzan violencia sobre otra obligándola a aceptar determinada candidatura, votar por cierto candidato o abstenerse de votar; asistir armados a los centros de votación o escrutinio, perder el Acta de Escrutinio de la Junta Receptora de Votos y demás documentación electoral y los miembros o cualquier funcionario electoral que realice inscripciones o votaciones fuera del lugar y horas establecidas, serán sancionados con arresto que va de 6 a 12 meses.

Finalmente, las personas que amenacen o agredan físicamente a los funcionarios del Poder Electoral durante el proceso, quien se aproveche de sus funciones y presione a sus subordinados a votar por determinado candidato, altere el Padrón Electoral, destruya material electoral o agregue fraudulentamente boletas electorales con el fin de alterar los resultados de la votación o substraiga urnas electorales y quien mediante amenaza o actos de violencia impida u obstaculice las elecciones o limite la libertad electoral, será sancionado con arresto de 1 a 2 años.

En el caso que los delitos antes mencionados sean cometidos por candidatos inscritos, se les cancelará su inscripción y serán inhabilitados para ejercer cargos públicos de uno a tres años. Si la comprobación de los delitos se da cuando ya las y los candidatos están electos, no podrán ejercer el cargo para el que fueron electos.

Según artículo 171, ***“Corresponde a los o las que resulten perjudicados por estos delitos y al Ministerio Público el ejercicio de las acciones penales correspondientes. Serán competentes para conocer de ellos los Tribunales Penales Ordinarios”.***

*“Ya lo ha dicho nuestro Presidente: Este es un Voto por la Paz! Elecciones Soberanas que nos consolidan, contribuyen a consolidar la Paz, desde una Cultura que es de Paz, que es de Democracia, que es de Protagonismo de las Familias, de las Comunidades. Una Cultura que vamos consolidando, paso a paso...”*

*Cada Voto, cada Elección, en Soberanía, es un Voto y una Elección que garantiza nuestra Dignidad Nacional y, sobre todo, que nos une para fortalecer la Lucha contra la Pobreza. Y Vamos Adelante, Siempre Más Allá, ¡en Trabajo, Seguridad, Estudio, Salud, Paz y Prosperidad!”. Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2022.*

## **Referencia**

AN (2022) *Texto Íntegro de la Ley N°. 331, Ley Electoral, con sus Reformas Incorporadas:*  
<https://shortest.link/jodf>